

739
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS - PROCESO REF:11001310500820070052800; DEMANDANTE ELSA LETICIA OBANDO CONTRA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS.

Marcela Perilla Ramos <marcela.perilla@perillaleon.com.co>

Mié 1/09/2021 11:55 AM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (272 KB)

20210901 RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS - ELSA LETICIA OBANDO.pdf;

Doctora,

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de control: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: **ELSA LETICIA OBANDO GARCÍA**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; FUNDACIÓN SAN JUAN SAN JUAN DE DIOS; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Radicación: 11001310500820070052800

Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto proferido el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado el treinta y uno (31) de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales.**

FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.587 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 158.331 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico marcela.perilla@perillaleon.com.co actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, mediante el presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado el treinta y uno (31) de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, conforme al documento adjunto.

ANEXO:

1. PEDF documento referido. (3 folios)

Por favor, acusar recibo.

De la Señora Juez,

FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS

Abogada Líder

marcela.perilla@perillaleon.com.co

Bogotá D.C., Calle 12 #7-32 Oficina 609-610 Edificio BCA

Tel: + 57 1 794-4902



Doctora,

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Medio de control: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: **ELSA LETICIA OBANDO GARCÍA**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; FUNDACIÓN SAN JUAN SAN JUAN DE DIOS; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Radicación: 11001310500820070052800

Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto proferido el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado el treinta y uno (31) de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales.**

FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.587 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 158.331 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico marcela.perilla@perillaleon.com.co actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, mediante el presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado el treinta y uno (31) de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, conforme a las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. El día quince (15) de diciembre de dos mil trece (2013), el Juzgado Séptimo Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá, profirió sentencia de primera instancia en la cual dispuso lo siguiente:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Pisc
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

(...)

"**TERCERO: CONDENAR** a la demandante al pago de las costas del proceso, fijándose a favor de la parte demandada las agencias en derecho en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00).**"

2. El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, decidió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia, y dispuso lo siguiente:

(...)

"**TERCERO: COSTAS sin costas** en esta instancia, las de primera instancia a cargo de las entidades a las que se impuso condena.

3. El diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió auto de obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el superior, y ordenó regresar el proceso al Juzgado de origen.
4. El treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, liquidó las costas de primera Instancia en la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (900.000 COP).**
5. En la anterior liquidación, no se acató lo dispuesto por el Juzgado Séptimo de Descongestión del Circuito de Bogotá, ya que en la sentencia proferida el quince (15) de julio de dos mil trece (2020) se indicó que la liquidación de costas debía tener en cuenta las agencias de derecho fijadas en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00).**"



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Pisc
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

741



6. Siguiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 366 del CGP¹, el Juzgado incurrió en un yerro al establecer que las costas a favor de la parte demandada corresponden a la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (900.00 COP), debido a que no se tuvo en cuenta que el Juzgado Séptimo de Descongestión del Circuito de Bogotá, indicó la liquidación de costas en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)."

II. SOLICITUD

Conforme a lo anterior, dentro del término legal oportuno, solicito respetuosamente a su Despacho, se **REVOQUE el auto proferido el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y notificado el treinta y uno (31) de agosto de la misma anualidad**, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, para que modifique la suma a favor de la parte demandante por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)."

Sin otro particular,

FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS

C.C. No. 53.105.587 de Bogotá D.C.

T.P. No. 158.331 del C.S. de la J.

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. "Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso."



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Pisc
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co